

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que en el proceso de tutela promovido por JEINER NOEL ZORRO BOHÓRQUEZ y otros contra CORPORINOQUIA, al cual se vinculó a JHON JAIRO TORRES TORRES y CIUDADELA LA BENDICIÓN JHON JAIRO TORRES S.A.S., en lo sucesivo "el empresario", radicación 850012333000-2014-00216-00, se produjo SENTENCIA el 8 de octubre de 2014 en la cual:

1. Se estableció la existencia de estado inconstitucional de cosas por las condiciones inhumanas desde la perspectiva de saneamiento básico, que comprometen derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y al agua apta para consumo humano, entre otros aspectos, por haberse promovido por el EMPRESARIO un proyecto de urbanización sin las autorizaciones administrativas y ambientales exigidas por la ley, de manera que los actuales habitantes carecen de servicios públicos domiciliarios elementales.
2. Que para proteger el derecho al debido proceso se ordenó a CORPORINOQUIA sanear los procedimientos legales para definir eventuales responsabilidades por infracciones ambientales, para cuyos efectos dicha autoridad tendrá que convocar mediante aviso público a quienes tengan interés en intervenir en esa actuación. Mientras se efectúa el saneamiento y hasta por veinticinco (25) días siguientes a la notificación de la sentencia, se LEVANTÓ la suspensión de la medida cautelar que prohibió la extracción de agua de pozos profundos para quienes habitan "Ciudadela La Bendición". Esta orden es de ejecución inmediata, a partir del día de hoy.
3. Que se ORDENÓ AL EMPRESARIO JHON JAIRO TORRES TORRES y CIUDADELA LA BENDICIÓN JHON JAIRO TORRES S.A.S. solidariamente resolver la recolección de residuos sólidos (basuras) desde el día siguiente a la notificación del fallo y PROVEER AGUA apta para consumo humano una vez vencido el levantamiento temporal de dicha prohibición, hasta cuando CORPORINOQUIA decida las solicitudes de concesión de aguas subterráneas y demás aspectos ambientales de su competencia, para lo cual se fijó un plazo general de tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo.
4. Si CORPORINOQUIA NIEGA definitivamente las licencias, concesiones o permisos que le competen, dicho EMPRESARIO (persona natural y jurídica) tendrá la obligación de resolver por su cuenta y con sus recursos la problemática humanitaria y ambiental a que ha dado lugar, mediante acuerdos con los afectados como lo ordena la sentencia, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión final de la autoridad ambiental.
5. Las anteriores garantías judiciales se otorgan para proteger a las personas en condiciones de extrema precariedad sanitaria que se encuentren habitando "Ciudadela La Bendición" a la fecha del censo de familias que elaborará la DEFENSORÍA DEL PUEBLO SECCIONAL CASANARE a más tardar un (1) día después de la notificación del fallo de tutela. Quienes se instalen en dicha "ciudadela" después del censo, correrán con su propio riesgo con las consecuencias negativas que les produzcan la ilegalidad del proyecto de urbanización y la carencia de servicios públicos domiciliarios.

Las anteriores advertencias se hacen en cumplimiento del ordinal 10 de la parte resolutive de la sentencia de tutela, sin perjuicio de eventuales mandatos futuros en otros procesos constitucionales.

Yopal, nueve (9) de octubre de 2014.


GINA HELINETH RIVERA PEÑA
Secretaria General